

RESOLUCION N° 22938 SA  
Dieciocho (18) de febrero de 2014  
Radicado: 22938

### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decir sobre la existencia del incumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 que rige a los establecimientos comerciales.

### HECHOS

El día Diecisiete (17) de Abril de 2013, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de Hospedaje y cafetería, dentro de la cual se verifico que no tenían la cámara de comercio y tampoco el paz y salvo por concepto de derechos de autor, verificándose además que ejercen un cambio de actividad comercial, ya que se encontró el bodegaje y de verduras y alimentos que comercializan los vendedores ambulantes, al igual que la presencia de vendedores ambulantes comercializando sus productos dentro del establecimiento, sin contar con el permiso para ejercer dicha actividad comercial, evidenciándose el incumplimiento a las normas concernientes a los establecimientos de comercio, estipuladas entre otras en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.

### ACTUACION PROCESAL

1. El Diecisiete (17) de Abril de 2013, se procedió a avocar conocimiento de la investigación en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga y por tal motivo se requirió a dicho propietario mediante oficio mismo día, con el fin de que presentara los respectivos documentos exigidos por la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, además en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
2. El día Treinta (30) de Abril de 2013, se recibieron en la presente inspección, el registro de industria y comercio No. 056626, la cámara de comercio y el paz y salvo de derechos de autor vigente, donde se verifica que todos los documentos corresponden al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, para ejercer la actividad comercial de Hospedaje y cafetería, mas





**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

no para el bodegaje y de verduras y alimentos que comercializan los vendedores ambulantes, al igual que la presencia de vendedores ambulantes comercializando sus productos dentro del establecimiento.

3. El Cinco (5) de febrero de 2014, se procedió a se procedió a revisar el registro de establecimientos comerciales de la secretaría de hacienda y se pudo verificar que el establecimiento ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de Hospedaje y cafetería de propiedad de la señora YERALDIN CONTRERAS QUINTANA, CUMPLE con el decreto 078 de 2008 (uso de suelo, destinación y ubicación).

### IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO

Establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de Hospedaje y cafetería.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTALES:

- Requerimiento enviado Diecisiete (17) de Abril de 2013.
- Acta levantada en la visita realizada el Treinta (30) de enero de 2013, por esta dependencia al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DE LA INSPECCION

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El día Diecisiete (17) de Abril de 2013, se procedió a realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, donde se ejerce la actividad comercial de Hospedaje y cafetería, dentro de la cual se verifico que no tenían el paz y salvo por concepto de derechos de autor, VERIFICÁNDOSE ADEMÁS QUE EJERCEN UN CAMBIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, YA QUE SE ENCONTRÓ EL



BODEGAJE Y DE VERDURAS Y ALIMENTOS QUE COMERCIALIZAN LOS VENDEDORES AMBULANTES, AL IGUAL QUE LA PRESENCIA DE VENDEDORES AMBULANTES COMERCIALIZANDO SUS PRODUCTOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, evidenciándose el incumplimiento a las normas concernientes a los establecimientos de comercio, estipuladas entre otras en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.

En consecuencia, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y requirió mediante escrito enviado Diecisiete (17) de Abril de 2013, al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, donde opera la actividad comercial de Hospedaje y cafetería, esto con el fin de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995. El día Treinta (30) de Abril de 2013, fueron presentados los documentos para ejercer la actividad de Hospedaje y cafetería.

Por lo tanto claramente se evidencio que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga estaba ejerciendo un cambio de actividad comercial ya que en la visita realizada el día Treinta (30) de enero de 2013, se verifico que también existía el bodegaje de verduras y alimentos que comercializan los vendedores ambulantes, al igual que la presencia de vendedores ambulantes comercializando sus productos dentro del establecimiento, ya que no cuentan con el permiso del uso del suelo, para ejercer el bodegaje de verduras y alimentos que comercializan los vendedores ambulantes y mucho menos para permitir presencia de vendedores ambulantes comercializando sus productos dentro del establecimiento, por lo que se certifica que este establecimiento viene funcionando por fuera de lo permitidos en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008.

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, viene incumpliendo con la Ley 232 de 1995, y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, toda vez que la primera de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: "...**Artículo 2.** es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:





a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio que funciona en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, debe tener en regla y al día todos y cada uno de los documentos vigentes que exige la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 que legalizan su actividad comercial, esto es, contar con cámara de comercio, estar a paz y salvo con derechos de autor y además como se dejó dicho en el párrafo anterior con Registro de Industria y Comercio otorgado por la Secretaria de Hacienda Municipal previa viabilidad del uso del suelo por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Bucaramanga, para ejercer solo la actividad comercial que le fue otorgada y permitida.

### DECISION

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales,







**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la señora YERALDIN CONTRERAS QUINTANA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.811.324, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, cuya actividad es la Hospedaje y cafetería, con multa de TRES (3) SALARIO MINIMO LEGALE MENSUALE VIGENTE, EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.848.000=) M/CTE.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adviértasele a la infractora que a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acató del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si pasados los dos (2) Meses de que trata el artículo anterior, se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **OFICIESE** a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora YERALDIN CONTRERAS QUINTANA, identificada con la cedula de ciudadanía No1.095.811.324, en calidad de propietaria, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 No. 30-61 de Bucaramanga, cuya actividad es la Hospedaje y cafetería.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACIÓN ante el Despacho de la Secretaria del Interior Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de esta resolución o de la desfijación del aviso que la notifica si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GEORGINA BUENO TORRES**

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto y Elaboro: JHON PINILLA



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)



|                                                                                                       |                               |                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Proceso:<br><b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>                                      |                               | No. Consecutivo<br><b>482-2017</b>                  |
| Subproceso:<br><b>INSPECCION DE POLICIA DE<br/>ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES<br/>COMERCIALES DOS</b> | Código General<br><b>2200</b> | CÓDIGO DE SERIE O<br>SUBSERIE<br><b>2200-220,10</b> |



Bucaramanga, 8 de octubre de 2017

Señor (a):  
**YERALDIN CONTRERAS QUINTANA**  
Carrera 16 N° 30-61  
Bucaramanga, Santander

Ref. NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN No. 22938SA

### LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ASEO

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificarle la **Resolución No. 22938SA del 18 de febrero 2014**, por medio de la cual se procedió a SANCIONAR el proceso administrativo que se adelantó contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado carrera 18 N° 50-10 de Bucaramanga radicado bajo la partida No. 22938

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal, pues ya no existe el establecimiento comercial que dio origen a este proceso administrativo y se desconoce su domicilio. Por lo tanto, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso en la página electrónica.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (8) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el recurso de reposición se deberá interponer ante la Inspección Establecimientos Comerciales I y el recurso de apelación será resuelto por el Despacho del señor Secretario del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Dichos recursos tendrán que ser radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 Edificio Fase I.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino

Certifico que el presente aviso se fija hoy nueve de octubre de 2017 a las 7:30 a.m.

  
**WILLIAM ZAMBRANO FUENTES**  
Inspección de Policía civil,  
Establecimientos Comerciales y Aseo

Constancia secretarial: Se desfija el presente aviso el día 16 de noviembre de 2017 a las 5:00 p.m.  
Proyecto: nathalia castiblanco - CPS 764



Alcaldía de Bucaramanga  
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 331  
Pagina Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



|                                                                |                        |                                                           |
|----------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Proceso<br>SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA<br>CIUDADANA     |                        | No SI<br>499 -2017                                        |
| Subproceso<br>Inspección de establecimientos<br>comerciales II | Código general<br>2200 | Código de la serie /o – subserie<br>(TRD)<br>20220-022,10 |



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2017

Señor

**SERGIO OSWALDO CAJÍAS LIZCANO**

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)

Alcaldía de Bucaramanga

#### REFERENCIA: PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS. PAGINA WEB

Para su conocimiento y fines pertinentes, solicitamos se publiquen los siguientes documentos por un término de cinco (5) días contados a partir del día 9 de noviembre de 2017 en la página web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Para tal fin, se anexa a la presente copia de la documentación objeto de publicación detallada de la siguiente manera:

1. RESOLUCIÓN No. 22938SA contenida en (05) folios.  
Notificación por AVISO RESOLUCIÓN No. 22938SA

Por lo tanto me permito dar traslado a su despacho para lo de su competencia

Cordialmente,

**WILLIAM ZAMBRANO FUENTES**

Inspector de Policía de descongestión Civil,  
Establecimientos Comerciales y Aseo.

Proyecto: Nathalia Castiblanco – CPS 764



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia